

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2019 00292 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 43 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1'920.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00540-00**

Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59 Hoy 29 DE JUNIO 2022. La Sria. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00585-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 23 de mayo de 2019 (Pdf 1 fl. 30), Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Héctor Rafael Bohórquez Ariza, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 7 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, notificándosele al demandado a través de curador ad-litem el pasado 23 de mayo de 2022 (Pdf 36) quien no propuso ningún medio exceptivo.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 7 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'400.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 de junio de 2022
El Sr.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00585-00**

1.- Téngase en cuenta que la curadora Manuela Restrepo Nieto allego contestación a la demandada, en tiempo (Pdf 37)

2.- Ahora bien, frente a la excepción propuesta denominada “*innominada o genérica*” no cumple con lo dispuesto en el artículo 442-1 ibidem, esto es, expresar los hechos en las que fundan las excepciones y acompañar las pruebas que se relacionan con ellas, razón suficiente para no realizar su estudio.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 de junio de 2022
El Sr.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00906-00**

Revisado el plenario, y conforme las respuestas vistas, se **DISPONE**:

1.- Oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme la respuesta emanada por Catastro Distrital (PDF 001 folios 61 a 62) , a fin que se pronuncien sobre el inmueble de dirección KR 78 G 45 16 SUR y folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S – 360164, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

2.- Una vez se completen estas respuestas se procederá como en derecho corresponda.

3.- Respecto de la petición vista a PDF 002 del expediente digitalizado, no es factible fijar fecha, en el entendido, que el asunto no ha sido admitido aún.

De otro lado, secretaria conceda acceso al expediente digital al togado actor, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 DE JUNIO 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2019 01158 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 38 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 939.0620,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01159-00**

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo en que fue nombrado, se releva del mismo.

1.1. Desígnese a JOHATAN LEONARDO GONZALEZ CHACON a quien se puede notificar en la dirección electrónica JHONATHAN_801@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de curador ad-litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 de junio de 2022
El Sr.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2019 01357 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 34 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1'874.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01431-00**.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandado José Manuel Barrios Moriones

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Como soporte de la nulidad, expresó no existir el pagaré objeto de las pretensiones de la demanda; para el momento de su notificación no contaba con los recursos económicos para contratar un abogado, por ello, se emitieron autos sin darle la oportunidad de defenderse. Finalmente expresó no haberse dado la notificación en los términos legales.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Del escrito de nulidad presentado, se corrió traslado a la parte incidentada por el término de tres (3) días, quien durante el término legal otorgado, manifestó no existir argumentos por parte del demandado para sustentar su solicitud.

Así las cosas, procede entonces el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 133 del CGP en sus numerales 5° y 8° establece:

“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria

... el proceso es nulo todo o en parte solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Por su parte, el artículo 136 *ibídem* dispone: “La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla...”

2. En un principio debe mencionarse, el accionada elevó incidente de nulidad amparado bajo las causales 5° y 8° del artículo 133 de la norma procesal vigente.

2.1. Es cierto que el despacho libró mandamiento de pago el pasado 5 de febrero de 2020, basado en el pagaré núm. 11003630000017 con vencimiento el 5 de

noviembre de 2017 y por valor de \$79'694.520¹; de manera posterior se emitió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en data 11 de septiembre de 2020².

2.2. Con escrito del 15 de marzo de 2021 el extremo pasivo solicitando información sobre el auto proferido el 11 de septiembre de 2020 a través del cual se decretaron las medidas cautelares en este asunto.

Emerge por esencia, entre la primera actuación (15 de marzo de 2021) y el momento de presentar el incidente de nulidad que nos atañe (30 de marzo de 2022), pasó aproximadamente 1 año, por lo que se puede concluir que la irregularidad alegada, de haberse presentado, se encuentra saneada.

Refuerza lo anterior, el señor José Manuel Barrios actuó en el curso del trámite incidental sin proponer la nulidad, por cuanto la primera fue el 15 de marzo de 2021 y dichos yerros debieron presentarse en ese momento, es decir, apenas acudió al proceso por primera vez, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 del Código General de Proceso, que indica "(...) 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla...) (Subrayas fuera de texto), que no, de manera posterior, como en efecto se hizo.

2.2.1. Adicionalmente, conforme lo descrito en el inciso 1º del artículo 134 ejusdem *"las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella..."*, así, los reparos alegados no ocurrieron en la sentencia, si no, con antelación a ella.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-537 de 2016, consideró *"el legislador previó que la causal de nulidad no alegada por la parte en la etapa procesal en la que ocurrió el vicio se entenderá saneada (artículo 132 y parágrafo del artículo 133), lo mismo que si la parte actúa después de su ocurrencia, sin proponer la nulidad correspondiente (artículo 135)"*³

2.3.- En suma, en estricto apego al numeral 1º del artículo 136 se rechazará el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado José Manuel Barrios como quiera que no se configuraron los presupuestos procesales para decretar la misma.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero. Negar la solicitud de nulidad elevada por el apoderado del demandado José Manuel Barrios, conforme lo motivado.

Segundo. Condenar en costas a la parte actora, se fija la suma de \$414.058,00⁴ Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹¹ Pdf 1 Fl. 21

² Pdf 6

³ MP. Alejandro Linares Cantillo

⁴ Acuerdo PSAA16 – 10554 NUMERAL 8º

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 de junio de 2022
El Sr.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2019 01445 00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 20 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1'880.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 2020 00050 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 20 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 2´444.908,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00087-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concorra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 de junio de 2022
El Sr.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00155-00**

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo (Pdf 28).

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00181-00**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$158'215.836,05²**, intereses liquidados hasta el 13 de mayo de 2022.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 59

Hoy 29 de junio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 54

² Pdf 51

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2020-00657-00**

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía incoado por Scotiabank Colpatría S.A. frente a RF Encore S.A.S.
- 2.- Citar a la llamada en garantía RF Encore S.A.S., y concederle el término de veinte (20) días para contestar.
- 3.- Notificar a la llamada en garantía por estado de cara a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 ibidem.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59 Hoy 29 de junio de 2022 El Srío. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2020-00657-00**

1.- Se tiene por notificada a la sociedad demandada Refinancia S.A.S., conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, quien recibió comunicación el día 21 de abril de 2022 y dentro del término legal otorgado guardó silencio Pdf 20 y 24.

1.1.- Se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Estepa Estupiñán para que actúe como apoderado de la sociedad Refinancia S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 23)

2.- Se tiene por notificada a la sociedad demandada Scotiabank Colpatria S.A., conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, quien recibió comunicación el día 21 de abril de 2022 y dentro del término legal otorgado allegó contestación Pdf 26.

2.1.- Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Gamboa Bernate para que actúe como apoderado de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 25)

2.2.- Frente a la excepción denominada falta de jurisdicción y competencia enunciada por Scotiabank Colpatria S.A. (Pdf 26) este estrado judicial no realizará ningún pronunciamiento por cuando el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de esta ciudad ya abordó dicho tópico (Pdf 17)

3.- Verificado el plenario, se evidencia que Scotiabank Colpatria S.A., al momento de remitir contestación a esta célula judicial dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 9° del decreto 806 de 2020 frente al extremo actor y en virtud de ello, la parte actora descorrió traslado a las excepciones tal y como se evidencia a PDF 29.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59

Hoy 29 de junio de 2022

El Sro.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2020-00657-00**

1.- Se tiene por notificada a la sociedad demandada Refinancia S.A.S., conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, quien recibió comunicación el día 21 de abril de 2022 y dentro del término legal otorgado guardó silencio Pdf 20 y 24.

1.1.- Se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Estepa Estupiñán para que actúe como apoderado de la sociedad Refinancia S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 23)

2.- Se tiene por notificada a la sociedad demandada Scotiabank Colpatria S.A., conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, quien recibió comunicación el día 21 de abril de 2022 y dentro del término legal otorgado allegó contestación Pdf 26.

2.1.- Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Gamboa Bernate para que actúe como apoderado de la sociedad Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 25)

2.2.- Frente a la excepción denominada falta de jurisdicción y competencia enunciada por Scotiabank Colpatria S.A. (Pdf 26) este estrado judicial no realizará ningún pronunciamiento por cuando el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de esta ciudad ya abordó dicho tópico (Pdf 17)

3.- Verificado el plenario, se evidencia que Scotiabank Colpatria S.A., al momento de remitir contestación a esta célula judicial dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 9° del decreto 806 de 2020 frente al extremo actor y en virtud de ello, la parte actora descorrió traslado a las excepciones tal y como se evidencia a PDF 29.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59

Hoy 29 de junio de 2022

El Sro.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00778-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 2 de diciembre de 2020 (PDF 004), Banco GNB Sudameris S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra José Mauricio Martínez Vargas, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (PDF 22), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3´666.201.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 DE JUNIO 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2020-00827-00**

1.- Secretaría establezca comunicación con la abogada Leonor Ortiz Carvajal quien manifestó aceptar el cargo en que fue nombrada (Pdf 52) y notifíquela del auto mandamiento de pago. Vencido el termino otorgado para contestar la demanda, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

2.- Requiérase a las entidades vistas de PDFS 31 al 33 para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado a los oficios enunciados y remitidos vía correo electrónico el pasado 3 de noviembre de 2022.

2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 de junio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 2020 00852 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 24 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 2´249.990,36 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00253-00**

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo en que fue nombrado, se releva del mismo.

1.1. Desígnese a MARIA PAZ ESPAÑA CLAROS a quien se puede notificar en la dirección electrónica MARIA_ESPANA22@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de curador ad-litem de los demandados.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 59

Hoy 29 de junio de 2022

El Sro.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2021 00264** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 11 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 2´584.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2021 00273** 00.

1. Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (Archivo 41 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone aprobarla en la suma de \$5'800.000,00
2. Póngase en conocimiento de los interesados el informe de títulos que antecede, en el que da cuenta que a la fecha no reportan dineros disponibles para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 59 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00335-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 8 de marzo de 2021¹, Empresa para la Desarrollo Económico y Social Dansgold S.A.S., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Eleazar Saavedra Rincón con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído del 6 de mayo de 2021² se libró mandamiento de pago y se notificó al extremo pasivo a través de conducta concluyente (Pdf 24) empero, dentro del término del traslado permaneció silencio.

1.3.- El inmueble dado en garantía hipotecaria se encuentra debidamente embargado³

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.3.- En el caso concreto, la ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantó ningún medio exceptivo.

III. DECISIÓN

¹ Pdf 4

² Pdf 7

³ Pdf 14

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50S-40473068, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'400.000⁴

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 de junio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

⁴ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00397-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al ser procedente la misma conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso donde se dispone “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”, (Subrayas y negrillas fuera del texto), se **DISPONE:**

1. **CORRIGER** el inciso primero del auto de data 1 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de los demandantes es así: “*Álvaro, Miriam, Diana Cristina y Nohora Moncada Roldan, Francy Andrea y Carlos Hernando Moncada Hurtado en calidad de herederos determinados de la señora Ernestina Roldan de Moncada*”. En lo demás, el citado auto se mantiene incólume.

1.1. Secretaría proceda a realizar esta corrección en el oficio respectivo.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 59
Hoy 29 de junio de 2022
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA